

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65927

Ref. Expediente N° NC2019/0000714

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 44258 del 19 de julio de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: 'BOMBA DE SECCIÓN ANULAR CON COMBINACIÓN INTERMEDIA DE VARILLAS DE CONEXIÓN', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al encontrar que transcurrido el plazo establecido en el Oficio No. 5411 de 16 de abril de 2021, la solicitante no dio respuesta al mencionado requerimiento.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de septiembre de 2021, con el No. NC2021/0011672, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ITTMANUFACTURING ENTERPRISES, LLC, por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, el apoderado de la recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas en el expediente referenciado para después argumentar que *"la Resolución 44258 de 19 de julio de 2021 resulta contraria a la ley por cuanto omite por completo la solicitud de desistimiento presentada el 28 de junio de 2021 bajo radicado NC2021/0008475, en contra de lo dispuesto por el artículo 12 de la Decisión 486 y de los artículos 13 y 42 del CPACA."*

A continuación, explica que *"el artículo 12 de la Decisión 486 establece que el solicitante puede desistir de su solicitud 'en cualquier momento del trámite'. Así, cuando la SIC decide ignorar la solicitud presentada durante el término para presentar la respuesta a las objeciones presentadas en un requerimiento, está impidiendo que el Solicitante ejerza plenamente el derecho otorgado por la norma andina."* -Subraya del texto original-

También manifiesta que *"aunado a lo anterior, es menester poner de presente que con la declaratoria de negación de la patente en lugar de la aceptación del desistimiento se está causando un agravio injustificado a la Solicitante. Lo anterior es así porque, mientras que la negación se da por la no respuesta del solicitante o por falta de méritos de la solicitud para concedérsele el privilegio de patente, el desistimiento conlleva la **renuncia voluntaria** de la solicitud."* -Negrilla del texto original-

Anota que *"....el actuar de la SIC resulta en una distorsión de la realidad y en una afectación a la intención y los intereses del solicitante que, por motivos comerciales, económicos o estratégicos, activamente ha buscado el desistimiento de la solicitud para que en su portafolio se refleje esta decisión y no, como mal pretende hacerlo parecer la SIC, en una inactividad causante de la negación de la solicitud en cuestión."* -Subraya del texto original-



Ref. Expediente N° NC2019/0000714

Conforme a lo anterior, solicita “...reponer la decisión contenida en la Resolución 44258 de 19 de julio de 2021 y, en consecuencia, emitir una en donde se declare la aceptación del desistimiento de la solicitud de patente de la referencia.”

TERCERO: Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “...todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”, como en efecto se hará en los siguientes términos.

Sea lo primero señalar que, en materia del desistimiento, el artículo 12 de la Decisión 486 establece lo siguiente:

“Artículo 12.- El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud de patente o de registro da por terminada la instancia administrativa a partir de la declaración de la oficina nacional competente, perdiéndose la fecha de presentación atribuida.

Si se presentara el desistimiento antes de la publicación de la solicitud, ésta no será publicada. Tratándose de solicitudes de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial, las mismas se mantendrán en reserva y no podrán ser consultadas sin autorización escrita del solicitante, salvo que hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40. (...)”

Ahora bien, revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que ciertamente, mediante Oficio No. 5411, se requirió a la solicitante para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con la patentabilidad de la solicitud, concretamente con la carencia de novedad de la invención y claridad de la solicitud propuesta.

Al mencionado requerimiento, debidamente notificado el 19 de abril de 2021, no se dio respuesta, sin embargo, tal como lo señala el apoderado de la recurrente, se presentó memorial de desistimiento de la solicitud radicado bajo el número NC2021/0008475 el 28 junio de 2021, el cual no fue advertido por la Dirección de Nuevas Creaciones al momento de denegar el privilegio de patente solicitado.

En efecto, señala la recurrente que “...la Resolución 44258 de 19 de julio de 2021 resulta contraria a la ley por cuanto omite por completo la solicitud de desistimiento presentada el 28 de junio de 2021 bajo radicado NC2021/0008475...”

Al respecto, y dado que la Oficina no se pronunció sobre tal solicitud, debe entenderse que no ha debido denegarse la patente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, sino que, por el contrario, primero ha debido pronunciarse sobre el desistimiento de la misma en los términos del citado artículo 12 de la Decisión 486, con las consecuencias allí previstas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede esta instancia a adecuar el trámite administrativo como corresponde y en aplicación del principio del debido proceso, accede este Despacho en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 44258 del 19 de julio de 2021 y, en su lugar, ordenar la continuidad del trámite, que para todos los efectos legales es devolver el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que efectúe un pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento radicada bajo el N° NC2021/0008475 el 28 de junio de 2021.

Resolución N° 65927

Ref. Expediente N° NC2019/0000714

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

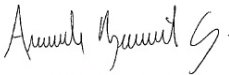
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 44258 del 19 de julio de 2021 por medio de la cual se deniega la patente de invención a la solicitud titulada 'BOMBA DE SECCIÓN ANULAR CON COMBINACIÓN INTERMEDIA DE VARILLAS DE CONEXIÓN'.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que efectúe un pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento radicada bajo el NC2021/0008475 el 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante, ITT MANUFACTURING ENTERPRISES, LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de octubre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.10.11
17:01:40 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

